

Panamá, 23 de abril de 2025  
**DGCP-DS-DJ-674-2025**

Licenciada  
**MARIA FERNANDA DE MENDOZA**  
Coordinadora General  
Programa de Saneamiento de la Bahía  
Ministerio de Salud  
E. S. D.

Licenciada De Mendoza:

Damos respuesta a su nota UCP-SP-725, fechada 18 de marzo de 2025, mediante la cual solicita que esta Dirección se pronuncie en cuanto a la correcta aplicación de las cláusulas contractuales con respecto a la forma de pago del Contrato No. UCP-SP-CO-02-2019 para el "Diseño y Construcción de la Red de Alcantarillado de Burunga Este", producto de la Licitación Pública 2018-0-12-0-15-LP-023656.

De acuerdo a los antecedentes presentados con su nota, la consulta guarda relación con una solicitud dirigida a su entidad por parte de la Contraloría General de la República, a través de nota No. 410-2025-ING-DFOEPP, en la cual le sugiriré a su Entidad, en reunión presencial efectuada el 13 de febrero de 2025 en la Dirección Nacional de Ingeniería (Sede), realizar la reestructuración del desglose que forma parte del soporte de la cuenta, con el objetivo de plasmar las cantidades reales del diseño y de ejecución de la obra en el referido contrato.

Específicamente consulta a esta Dirección sobre nuestro punto de vista legal respecto a la interpretación de dicho contrato en relación con la metodología de medición y pago de las actividades de suma global con base a las siguientes consultas:

- a) ¿Confirma la DGCP que, de acuerdo con el pliego de cargos y el contrato refrendado, la forma de pago para las actividades de suma global debe realizarse con base en el porcentaje de avance del diseño detallado?
- b) ¿Considera la DGCP que la actualización de cantidades referenciales del diseño básico a las cantidades definitivas del diseño detallado requiere la suscripción de una adenda, aun cuando no se está modificando el alcance contractual ni el monto total ofertado?
- c) ¿Considera la DGCP que la metodología de pago utilizada hasta la fecha, basada en la multiplicación de cantidades ejecutadas por precios unitarios, fue un mecanismo temporal válido hasta la finalización del diseño detallado, debiendo ahora aplicarse la metodología de pago establecida en el contrato por porcentaje de avance?

- d) ¿Considera la DGCP que la naturaleza de suma global del contrato implica que los precios unitarios presentados en la oferta del contratista son únicamente referenciales y no deben ser ajustados mediante una adenda?
- e) ¿Considera la DGCP que formalizar las cantidades definitivas del diseño detallado mediante un documento suscrito entre las partes es una alternativa válida para garantizar la transparencia sin afectar la naturaleza del contrato?

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contratación pública.

En tal sentido, nos parece oportuno reproducir lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto 2022, establece lo siguiente:

**“Artículo 19. Fiscalización de los procedimientos de selección de contratista. Corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas, de oficio o a petición de parte, fiscalizar los procedimientos de selección de contratista desde su convocatoria **hasta la finalización de la etapa precontractual.**”**

(Lo resaltado es nuestro)

De la norma transcrita se desprende el límite de la competencia que ejerce la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual termina con la finalización de la etapa precontractual, es decir, hasta la adjudicación del acto público, por lo tanto, una vez verificados el acto en cuestión, realizado bajo el amparo de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, en el Portal de “PanamaCompra”, podemos corroborar que el mismo se encuentra en la etapa contractual, por lo que esta Dirección no es competente para pronunciarse o emitir criterio alguno sobre aspectos administrativos del referido contrato, máxime cuando ya está en conocimiento y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD**  
**DIRECTOR GENERAL**  
AA/JCRP/EV/VI/JP

